



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de mayo de 2012

HONORABLE CUERPO COLEGIADO

El suscrito **Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto**, representante del Partido de la Revolución Democrática ante la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 párrafo 1 inciso e) y 93 párrafo 1 inciso b) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparezco ante este alto cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se promueve ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el párrafo segundo del artículo único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha 9 de diciembre del año 2009, fue aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un dictamen presentado por la Comisión de Energía, mediante el cual se modifica el Decreto por el que se establece el horario estacional que aplicara en los Estados Unidos Mexicanos.

Que a través de dicho Decreto se determinó agregar un párrafo final en el que se asienta un periodo diferente de aplicación del horario estacional en diez municipios fronterizos del país, y dentro del cual nuestro Estado forma parte por lo que se refiere específicamente a tres de los municipios que integran la franja fronteriza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Que por lo que respecta a Tamaulipas, y para no afectar las operaciones de importación y exportación que se realiza con algunas entidades fronterizas, se acordó adelantar el horario de verano en los municipios de Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, colindantes con Estados Unidos y considerados como puntos destacados de operaciones aduanales y de comercio.

Que si bien es cierto que al tener el mismo horario en ambos lados de la frontera se evitan retrasos en los envíos, confusiones en los horarios y pérdidas de tiempo entre los importadores y exportadores de diversas mercancías que se trasladan diariamente por las diferentes aduanas que unen a los dos países, también lo es que dicha acción, a su vez, genera un trastorno para el resto de los municipios de nuestra entidad, toda vez que con ello se afectan los horarios para los vuelos comerciales a los mencionados municipios, así como el transporte terrestre de tipo comercial y de personas, entre otras actividades.

Esta medida genera confusión y desorden respecto de los horarios establecidos para los municipios del centro y del sur, además de que los propios municipios colindantes del norte de nuestro Estado tales como Río Bravo, Mier, Camargo, Guerrero, Miguel Alemán y Díaz Ordaz, ya también lo implementan para estar acorde al citado horario con sus ciudades vecinas de los municipios de Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, ya que se habían visto afectados por tal situación, al generarse un inevitable trastorno entre los habitantes de unos y otros municipios por la diferencia en la programación de horarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que se considera que tal hecho, lejos de beneficiar a nuestro Estado, genera un perjuicio, por tal razón se considera necesario que los municipios de Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, sean excluidos de dicho párrafo, y así lograr que todo el Estado de Tamaulipas adopte el horario de verano e invierno a la par del resto de las entidades de la república.

Por tales motivos, se estima oportuno excluir de la aplicación de husos horarios que corresponde a los municipios fronterizos a las ciudades de Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo. Esto debido a que se debe buscar que prevalezca la estabilidad de la generalidad de las personas en el Estado, por encima de los intereses comerciales, ya que durante mucho tiempo había sido funcional dicho horario y no se había registrado antecedente alguno que afectara el desarrollo económico y comercial que se argumenta en el dictamen e iniciativa que dieron origen a dicho cambio.

Con base en los razonamientos que anteceden, y en merito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROMUEVE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueve ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del Artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

**CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, comparece ante esa Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para promover Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del Artículo Único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. *Que la medida adoptada a través del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos respecto a municipios fronterizos de nuestra entidad federativa genera trastornos y desajustes con relación al resto de los municipios Tamaulipecos.*

SEGUNDA. *Que la generalidad de la población tamaulipeca ha expresado su opinión en el sentido de excluir de la aplicación de husos horarios que corresponde a los municipios fronterizos de Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, establecida mediante el Decreto citado con antelación.*

TERCERA. *Que la diferencia de horarios entre los municipios del norte de Tamaulipas con relación a los del centro y sur, ha causado un inevitable trastorno derivado del desajuste que ello provoca en la programación de horarios para los habitantes de unos y otros municipios, circunstancia que se ha convertido en una problemática social.*

CUARTA. *Que en razón de lo anterior se hace necesario que los municipios de Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo sean excluidos del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que todo el Estado de Tamaulipas adopte el horario de verano e invierno a la par del resto de las entidades de la República Mexicana.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior expuesto y fundado nos permitimos someter la presente iniciativa a la consideración de esa soberanía para efectos de su turno a la Comisión que corresponda, a fin de que sea dictaminada y se resuelva lo conducente respecto al siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO. *Se reforma el párrafo segundo del artículo único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO ÚNICO.- *Con ...*

I. a V. ...

En los municipios fronterizos de Tijuana y Mexicali, en Baja California; Juárez y Ojinaga, en Chihuahua; Acuña y Piedras Negras, en Coahuila; Anáhuac, en Nuevo León; la aplicación de este horario estacional surtirá efecto desde las dos horas del segundo domingo de marzo y concluirá a las dos horas del primer domingo de noviembre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

Artículo Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Hoja de firmas correspondiente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se promueve ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el párrafo segundo del artículo único del Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.